

M. Sr.

Con la mayor sorpresa y lleno de sentimiento he oído y me enterado del acuerdo de V. S. que por el Sr. Alcalde Presid.^{te} se me acaba de hacer saber, y en su inteligencia devo exponerle: Fue el empleo de Contador de V. S. y de sus rentas de Propios y Arbitrios que desempeña, esta creado por Real orden desde el año 1763 en lugar del que el Ayuntamiento nombraba por solo su acuerdo para la cuenta y razón de sus Propios y demas asuntos y el de la Junta de Arbitrios que se hallaba establecida, como consta del reglamento vigente que tiene V. S.

Por orden del extinguido Supremo Consejo de Castilla de 26 de Mayo de 1804 se organizaron sus funciones y facultades encargando al Contador Presidente del Ayuntamiento estubiere a la vista de su cumplimiento. En el año 1812 habiendo separado este Ayuntamiento Constitucional al Contador que entonces era D.^o Domingo Nieto por dudar que si le ocurrieron sobre su continuación, mandaron las Cortes Leales y extraordinarias su reposición por orden de 3 de Diciembre del mismo año comunicada a este Ayuntamiento por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en la propia fecha y por el Lefe Político de la Provincia de Murcia con la de 1.^o de Enero del 1813, mandando igualmente S. M. que la Presencia del Rey no le hiziere entender observarse las Leyes y reglamentos de Propios y Arbitrios vigentes referentes a dicho Contador hasta que otra cosa se determinase.

El art.^o 27 de la Ley de 3 de Febrero de 1823 establecida en 1836 dice: "Fue estará a cargo de cada Ayuntamiento la administracion e imbercion de los Caudales de Propios y Arbitrios"

